

J. M. J. # Villa # de # Villaluengo #  
3 años de # 1768 #

Autos sumarios en virtud de denuncia  
de Pera y Colonia de 60 Doy.  
a instancia de Mig. Jorxe Jimenez  
contra Blos Carriz veco de esta  
Villa # y la respuesta dada  
por este J. J.

Juez de esta Causa el Sr. Pablo Gal  
con Alca. #

El Sr. Diego Lopez en o. pu. de s. mag.  
D. de S. de y Reg. Principal del Juzgado  
ord. de esta Villa #

Autos Sumarios



#  
 Cortes de Mig! Jose y Blas Caniz  
 10 Ato - 698 eno 149# dia 19  
 ande Pagan  
 Mig! Jose de implo \_\_\_\_\_ 1298  
 y Blas Caniz \_\_\_\_\_ 129

10# 12498

yollabaron amig! Jose  
 Comitad de los ados  
 al Aeron #

Pide Colonia



Quente maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y SESENTA  
 Y OCHO.

En la villa de Villalumbra a los diez y nueve dias del  
 mes de febrero del año mill setecientos sesenta y ocho  
 Por Ante el Sr. Pablo Falcon Ato. y juez ordinario de ella  
 y del Sr. Dn. Parecio Mig! Xose Fernandez y Repon  
 to la Colonia de Sanado menudog. bene servada  
 y denunciada a el Sanado de Blas Caniz Vecino  
 de esta villa y le cogio el dia trece de los corrientes en  
 la heredad del Nabal acora el los quatro de la San  
 de y Ponella la Pena de suelta sueldos Jaque  
 y las Cortes Curo Sanado suendaba de esta  
 fienos suendados (Josepha), O Maria Nois hija  
 de Juan Nois y Curo de esta Caniz, y en su villa  
 sube de de. 1. Ato. Dico lababia de. Pena o  
 Colonia por denunciada y Reporada incluia  
 virtud mandaba de. Caniz Pague la de.  
 Pena o Colonia y Ponella lo de. suelta  
 sueldos Jaque y las Cortes dentro del treinta  
 dia y si no oviere tubiere q. alega q. legri  
 man de. Paga la de de. de. de. de. de.  
 Con Apencibim to en defecto de execucion  
 lo mande y Ponere su futo q. l. men. Ofia  
 no arilo Probaio por Ante el Sr. Dn. Parecio  
 de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
 ponga dixo no sabere de. de. de. de.  
 // Pablo Falcon Ato. de  
 Ante  
 Diego Lopez Ato.

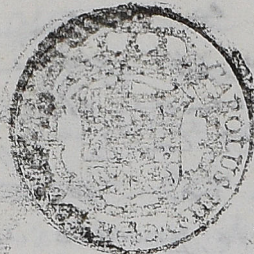
Notificación

En la Villa de Villaluenga á los quatro dias del mes de marzo del año mil setecientos setenta y ocho yo el dho Notario. E hi saber la Diligencia de Denunciacion Repuracion y Auto de Colonia q. se te cede siendo todo a Palabra a Palabra a Blas Coniz en su Persona de q. dize =

Diego Lopez Al. de

Respuesta de Blas Coniz

En la Villa de Villaluenga á los siete dias del mes de marzo del año mil setecientos setenta y ocho Por Ante el Sr. Pablo Falcon Al. y el mi dho Paraiso Blas Coniz Labrador y alegando sobre la Denunciacion Repuracion y Auto de Colonia Decia q. nose de nierra obligados a pagar la Colonia q. sea echo sabe en el dia quatro de los dho. mes q. fue para lo sugetado por las yerbas y tierras del dho. Mig! son je tiempo de fue solo por un pedazo de miu cono pedazo, y fue acasual que licencia para poder para el Sr. Conde de Joseph Sorianos Labrador que es del expediente q. las Compras de tierras y otras cosas, y Compravas con el tiempo de igual lo dize muy muchas veces. las yerbas en miu q. quando las ajustaron y quedaron a favor del dho. Sorianos nose de como el tiempo de la compra y quedaron las yerbas del dho. Sorianos, y en miu. Comprende el expediente en un abuelo de dho. Compravas y se plicaba se recibia Declaracion jurada del dho. Sorianos, y el dho. Pais Criado del dho. Auto aia luego = Y en su dho. mandado se me dho. se recibia la Declaracion q. pide dho. Coniz y q. se recibia. sean las Declaraciones Autos Compravas y poner en su Auto q. se me dho. Sorianos



Unite maravelois.

SELLO QVARTO, VENITE MARAVELIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

ai lo Probeis, y mande por Antemí el Padre de dho. de q. dize = y notario dho. Coniz por q. dize notario de q. dize =

Pablo Falcon Al. de

Antemí

Diego Lopez Al. de

Declaracion de Joseph Sorianos

En la dho. Villa los dho. dias, y años dho. el Sr. Pablo Falcon Al. y Juez ordinario de ella hizo poner a Antemí a Joseph Sorianos Labrador y vecino de dho. Villa de quien se me dho. tengo y recibí juramento por Dios nuestro Sr. y una señal de Cruz en forma de derecho el qual lo hizo segun y de la manera q. se requiere Baxo de Luis Largo ofuecio de la verdad de quanto supiere y le fuere interesado, y siendo por la menced sobre lo expresado Alegado por Blas Coniz Dize q. es realidad de verdad q. las yerbas de las tierras del Robral q. son de Mig! Juan de tiempo de las Compras, y son propias del Declarante, y a causa de tener sembrado parte del Paso Juan Salido Dia licenciado Permiso para poner la repuracion de dho. sus yerbas por la parte q. era alada del dho. Paso arabe es al Senado de Blas Coniz verso del Declarante para hia a Parures a otras yerbas de dho. Salido, y para haber un Parada q. era

En la día muchos días antes de entrar  
el herido fibroso Pasquino Porado, y q. recibiendo  
la recado Inigo al dho. José Compañero el dha  
vaste no puede alcanzar al dho. Coniz la Pe  
ra denunciada por las yerbas no son del dho.  
Temporada sirolas del declarante, y por ello Udís  
la licencia, y qualquiera de las yerbas por  
el declarante no se pudiese dho. temporada con  
alguna q. equanto sabe y puede decir si congo  
de su juramento hecho = fuele leído al declarante  
en su dho. y Deposition, y dixo q. en todo lo q. le ba  
dho. y Deposition se afirmaba y Ratificaba afirmo  
y Ratifico, y q. es de edad de cinquenta y seis  
años de oficio Labrador Natural y vecino de la  
pues. villa, y oficio porq. Dixo no sabe escri  
bir, y lo firmo s. me. d. dho. 1.º A.º de q. de d. de fe =

Pablo Falcon At. de

Declaracion de Pasquino

Antemi

Diego Lopez

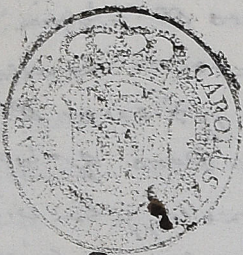
En la dha. villa los dho. días, y año dho. el  
Pablo Falcon At. de y Juez ordinario de ella hizo  
Compañero Antemi Pasquino de ella Ma  
ior de edad de cuarenta años de quilib. me.  
por Antemi el dho. tiempo, y recibio juramento por  
Dios nuestro s. y aya s. de la Cruz en forma  
deducto la qual le hizo bien y cumplidam.º segun  
y de la manera q. se le quiere Baxo de cuius cargo  
oficio de la verdad de quanto supiere, y le fue  
preguntado, y siendo lo por su me.º sobre lo q.  
puesto, y Alegado por Blas Coniz de Antemi Dixo  
q. es cierto y verdad q. en el día q. citaba

3  
Diligencia de Denunciacion, y Auto de Calonia el Ma  
jor de la Verdad por la Declarante el Baraco de dho.  
Blas Coniz de Antemi por las yerbas, y tierras del Robal  
acausa de no poder poner por el dho. q. tiene  
semejante finca Salinda, y por ello, y en virtud de  
labio q. dho. su Antemi de Joseph Solano due  
ño q. es de las yerbas de las tierras del Robal  
los por el ponellos si congo yerbas q. sea de  
otri ni tierras sembrados del dho. temporada y  
al dho. luego algarado dho. temporada q. acaba  
ban de pasar el Baraco a las tierras de finca  
Salinda, y o antes, y por tener la licencia de  
ano de las yerbas no hizo mérito la declara  
te q. equanto sabe y puede decir en virtud  
de su juramento hecho = fuele leído de la dho.  
en su dho. y Deposition, y dixo q. en todo lo q. le  
ba dho. y Deposition se afirmaba y Ratificaba afirmo  
y Ratifico, y q. es de edad de diez y seis años Na  
tural y vecino de la pues. villa de Villanueva  
yo no firmo porq. Dixo no sabe, y lo firmo  
s. me. d. dho. 1.º A.º de q. de d. de fe =

Pablo Falcon At. de

Antemi

Diego Lopez



Releite morancos.

SÉLLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

AUTO

En la dha. villa los dho. día mes y año dho.  
el Sr. Pablo Falcon Ab. de y Juez ordinario de ella  
y otros Autores en su villa dixo debía mandarse  
y mandaba q. se agorasen, y Notificasen las Dilige-  
ncias q. antecedien echas a instancia de Blas Caniz  
a Mig. Joxe Temprado, y con lo q. este diga o no  
diga dentro del tercero día se remitan origina-  
les estos Autos a el dho. Sr. Mig. Joxe Almon de este  
Juzgado el qual Probera o aconseje el Auto q.  
Corresponde o algunas cosas de, y puse en su  
Auto q. s. mes. firmo en la Proberia por Arremi  
el dho. dho. de dho. de dho. #

Pablo Falcon Ab. de

Arremi

Notificación

Diego Lopez Ab. de

En la villa de Villanueva a los Nuebe dias del mes de  
Agora el año mil setecientos setenta y ocho yo el Sr.  
Notifique a hire saber la su Plena Declaracion, y Auto  
q. antecedien echas por parte de Blas Caniz Vec. de  
dho. villa araberes a Mig. Joxe Temprado Vec. de dho.  
villa siendo de la tal en su persona dho. de dho. #

Suplica de Mig. Joxe Temp. #

Diego Lopez Ab. de

En la dha. villa los dho. día mes y año dho. el dho. Mig.  
Joxe Temprado parecio ante el Sr. Pablo Falcon Ab. de  
y el Sr. el dho. y Suplicando Dixo Responde a las



Releite morancos.

SÉLLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

Diligencias Practicadas en estos Autos, y Declaracion  
echas en ellos por parte de Blas Caniz Vec. de los mismos, y  
Dize q. el Suplicante vendio en el año pasado de  
mil setecientos setenta y siete por los dias del Sr. Bartolo-  
me las Yervas del Pobrál q. con tenia con el Rio  
de la Lataada a Matias Maxin para su Sanado con  
el Paeo de q. no pudiere dexar entrar a Parer dho.  
Yervas a otro ganado de Persona alguna que el q.  
entrare le Pagan la Pena, y en su virtud queda  
con las Yervas Propias de dho. Maxin por el Paeo de  
quatro Pesos a Libras Val. q. despues de alli a mu-  
chos dias el dho. Maxin le dixo que dexara entrar  
en dho. Yervas al Sanado de Joaquin exang.  
unos dias (ques el de Joseph Soriara) y q. con benidos  
dexo entrar el Sanado de dho. Joaquin, con tal  
de q. no habia de entrar nadie a pastar dho. Yervas,  
q. si acaso dho. Maxin le hubiere dho. q. vendia  
las Yervas de dho. Joaquin exang. en tal caso  
no habiera con benido en ello el Suplicante por  
lo q. pide, y Suplica q. dho. Maxin aga Decla-  
racion suada de lo expuesto por dho. Tem-  
prado, y q. echa la Declaracion se Probera  
lo q. con benya, y aialugan = y su mend.  
Auto) En su villa dixo de bio de Probera, y Proberia  
q. dho. Maxin Jure, y Declare como se pide  
y q. echa su Declaracion se remitan para

in Probation y Auto al Dr. D. Migl. Suarez Aragon  
de este Juzgado domiciliado en Cantabria donde  
do y por el su Autoq. firmo asi la Pasado y el  
1.º Pablo Falcon Alde en dta. villa los dta. dias  
y año de q. doife #

// Pablo Falcon Alde Antoni

Declaracion de Mathias Masin Diego Lopez Alde

En la dta. villa los dta. dias meyo año dta. dta.  
Pablo Falcon Alde y Interordinario de la y de otros  
Auto hizo comparecer a dta. Mathias Masin  
Alparguero y Arrendador de la Cueva de la Comenzada  
de la parte de Villa de quien se dio por Arrendador  
el dta. auto y recibio juramento por Dios nuestro Sr.  
y una señal de cruz en forma de derecho el qual  
lo hizo bien y cumpla lo que se le mandare  
q. se requiere Baxo de Luis largo espacio de la  
Vendud de quanto supiere y usure. En teno  
gado y siendole por su men.º sobre lo expuesto  
por Migl. Torje temprado en la diligencia de  
diada q. antecede q. usure le hizo por mi el  
el dta. de q. doife dta. Masin Dixo q. es verdad  
q. dta. temprado vendio al declarante Pa  
na su ganado las Yebas de Robral por los  
dias del.º Bartholome por el Precio de quatro  
Libros val.º anualmente de la Virgen de marzo de  
Comienzo q. usure y el declarante  
ablase o no ablase sobre si se pudiese abate  
temprado q. el declarante no pudiese dexar  
traer a ningun otro ganado en dta. Yebas

227 5  
ni q. dta. temprado dixeray. Si entraba otro  
Suado de la Apertoria; Penay. Rey. y Realidad  
deverdad q. el declarante lepidio licencia adta.  
temprado penay. pudiese entrar a Parecer los  
dta. Yebas el Suado de Juquin exay. y  
q. Combina en dta. Migl. temprado, y. Des  
pues las vendio el declarante adta. Xay. colof  
vaya q. Masina vendidas dta. temprado  
y otado ello a usure y era notorio, y le Prebi  
no adta. Juquin q. abiese Suado de las Yebas  
de Blando o Robido, y q. el declarante le Prebina q.  
aparec las dta. Yebas no podia dexar entrar  
anadie q. en quanto a los otros q. expone  
dta. Migl. Torje temprado notoriamente de la  
Cosa por dta. Migl. de q. de su juramento  
hecho = fuese leido al fextigo de la dta. y de  
posicion y Dixo q. en dta. Migl. de q. de para  
de notoriamente y notifiaba a finca, y notifi  
co q. es verdad de usure y sus otros de finca  
Alparguero vecino de dta. Villa de Villanueva  
y lo firmo juram.º con su men.º dta. de q. de q.  
de q. de dta. doife #

// Pablo Falcon Alde // Mathias Masin

Anoni  
Diego Lopez Alde

Joy de dictamen que el Sr. Alde de la villa de Villanueva  
go en vista de estos autos, dice, arbitra, a Blas Caniz  
de la yera, que le pide, Miguel Torje temprado, de la



Genral Abogado.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

Desde a este su accion, y derechos para q lo deduzca  
contra quien le conuenga, sin hacer condonacion  
de costas, y mandas, que en adelante, de interuencion  
semijante especie de causas, y las que no estubas, la  
cantidad, de cinquenta reales, de data, en el juicio ver-  
bal, correspondiente, assi lo el Cantavieja, y Man-  
20: 10. de 1768.

Miguel Sanchez

Audo}

En la villa de Villaluenca a los once dias del mes de Mayo  
del año mil setecientos sesenta y ocho el Sr. Pablo Falcon  
Abol y juez ordinario de ella y de otros Audo en virtud del Dic-  
tamen de la Honrada, antecede Dicho deha Abolben y Absol-  
bio a Blas Caniz Labrador y vecino de ella de la Peray  
Calonia denunciada y pidiada por Mig<sup>l</sup> Jose fern procto  
en esta causa denuncia, y de tribuay puseba a un su  
Accion y derecho para q lo deduzca contra quien le conuen-  
ga sin hacer condonacion de costas sig. Cada Peray Pague  
las por si causadas, y pando q en adelante se daren sin  
las costas q no excedan de cinquenta reales de Plata sig  
en juicio verbal con mandos, y puseba su auto q. Si no  
asi lo puseba de. Lo el Pres. Uto de q. do fe #

Pablo Falcon de

Antemi  
Diego Lopez Uto

